



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS DE RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Nombre del proyecto: Proyecto de orden por la que se establece la obligación de las personas interesadas de relacionarse con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de medios electrónicos en determinados procedimientos en materia de investigación, innovación, desarrollo de la administración electrónica, sociedad de la información y universidad.

Entidad que lo promueve: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

I. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación del impacto por razón de discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón:

Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Asimismo, este informe responde a lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón —art. 44.4.b) del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril—.



El proyecto de orden que se somete a informe tiene por objeto la determinación de los procedimientos en materia de investigación, innovación, desarrollo de la administración electrónica, sociedad de la información y universidad en los que las personas físicas deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos con la Administración. Se trata de los siguientes: determinados procedimientos de evaluación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (APCUA); procesos selectivos para el acceso como personal laboral propio a Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) y al Instituto Tecnológico de Aragón (ITA), todos ellos organismos públicos adscritos al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; y los procedimientos de concesión de subvenciones que se otorgan por el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, en los que sus bases reguladoras u otra norma establezcan la obligación para las personas físicas de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, obligación que comprenderá también los procedimientos de reintegro y revocación.

II. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

La transición digital debe llevarse a cabo garantizando que nadie se queda atrás, pues gran parte de la vida, del conocimiento, de la salud o del empleo ya opera conforme a las reglas del nuevo espacio digital. Así, la norma proyectada puede tener un impacto sobre las personas con discapacidad, por lo que tiene pertinencia por razón de discapacidad.

III. SITUACIÓN DE PARTIDA

El Observatorio Estatal de la Discapacidad edita anualmente el **Informe OLIVENZA sobre la situación general de la discapacidad en España**. En el correspondiente al año 2017 dedicó un capítulo a la discapacidad y uso de TIC, en colaboración con Fundación Vodafone España (capítulo 6, pp. 519-603). Los principales resultados de la investigación llevada a cabo son los siguientes:

- Siete de cada diez personas con discapacidad no utilizan internet. Las mayores diferencias se explican por la variable edad. Así mientras el 31,1% de las personas con discapacidad de 16 a 45 años no lo utilizan,



este porcentaje sube hasta el 87,9% entre las mayores de 65 años. Similar diferencia la hallamos según el nivel educativo: el no uso de Internet entre las personas con discapacidad que solo llegaron a educación primaria llega al 87%, mientras que en aquellas que concluyeron educación secundaria este porcentaje se sitúa en el 37,9%.

- Casi siete de cada diez personas con discapacidad que no utilizan internet consideran que el principal motivo se debe a que les parece muy avanzado y complejo su uso. Un 15,3% lo han intentado, pero les ha parecido inaccesible para su tipo de discapacidad.
- Entre quienes usan internet, la frecuencia de su utilización es elevada, pues el 78,6% lo hace diariamente; mientras que otro 18% lo utiliza semanalmente.
- Prácticamente en igual medida, las personas con discapacidad consideran que las dos principales aportaciones de internet a su vida diaria son, por un lado, que les permite acceder a todo tipo de información (29,4%) y, por otro, que les permite estar conectados con el mundo (28,9%).
- La reducción del precio de internet (48,4%), la promoción de cursos de formación para utilizarlo y diseñar las páginas web de forma más sencilla e intuitiva son las mejoras más relevantes señaladas por las personas con discapacidad para facilitar el acceso y uso de internet.

Por otro lado, tenemos que atender a las previsiones contenidas en la **Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón**. En su artículo 4.g) declara como uno los fines de la Ley:

Facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público



El artículo 42.1 dispone:

Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para todas las personas, se tendrán en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.

Y en su artículo 3 se ofrece una definición de la accesibilidad universal:

[...] es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Para cumplir con el mandato legal por lo que a la Administración electrónica se refiere, entre las medidas recogidas en **el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Aragón 2021-2024**, dentro del objetivo específico 2.2.3, encontramos las siguientes:

- Garantía de la accesibilidad a la información publicada en el portal [aragon.es](http://www.aragon.es) y en los restantes portales del Gobierno de Aragón.
- Mejora de la Administración Electrónica a través del desarrollo de un sistema de diseño (DESY) con componentes web para las aplicaciones informáticas del Gobierno de Aragón, conforme a la normativa en materia de accesibilidad.
- Estudio y análisis sobre la comprensión de los contenidos ofrecidos desde el portal www.aragon.es por parte de usuarios con distintas capacidades.



III. RESULTADOS ESPERADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas garantiza a las personas físicas el derecho a relacionarse por medios electrónicos con la Administración y traslada imponer la obligatoriedad de hacerlo a una decisión reglamentaria y previa para su plena aplicación a determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios (artículo 14.3).

En la memoria justificativa del proyecto de orden se expone que con el objetivo de seguir avanzando en la implantación real y efectiva de la administración electrónica en su relación con la ciudadanía, los órganos directivos y organismos públicos adscritos a este departamento han analizado en qué procedimientos de su competencia se dan en las personas destinatarias los requisitos exigidos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para determinar la obligación de relacionarse dentro de ellos a través de medios electrónicos. Tras ese análisis se ha concluido que los colectivos susceptibles de relacionarse con la Administración en los nuevos procedimientos determinados en el proyecto de orden responden a los requisitos del citado artículo 14.3. En el caso de la ACPUA se trata de personal con titulación de doctor, vinculado o que aspira a tener una vinculación como investigador o profesor con entidades universitarias y de investigación. En el caso de los organismos públicos adscritos a este departamento y sus procedimientos para seleccionar personal propio, se recuerdan las disposiciones normativas que permiten inferir que los empleados públicos o a quienes participen en los procesos selectivos para acceder al empleo público han de tener las habilidades y capacidades requeridas para relacionarse por medios electrónicos: el artículo 56. b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2021, de 11 de febrero (conforme a la que se aprobó la Orden HAP/345/2021, de 31 de marzo, que establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos de personal funcionario o laboral cuya selección corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública).



Hemos visto que al margen del tipo de discapacidad, las variables edad y educación determinan el uso de internet por parte de las personas con discapacidad, al igual que ocurre en la población en general. La brecha digital presenta diversas dimensiones, en función de características sociodemográficas tales como: el sexo, la edad, el nivel educativo, la dimensión rural/urbana o el nivel socioeconómico.

Teniendo en cuenta todo ello y las características de los colectivos de personas que se verán afectadas por la obligación de utilizar los medios electrónicos en los procedimientos mencionados, puede concluirse que no parece que la norma proyectada vaya a tener un impacto negativo por razón de discapacidad; especialmente con la implementación de las medidas que el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad de Aragón 2021-2024 prevé con el objetivo de facilitar la Administración electrónica para todas las personas y asegurar su derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal.

Además ha de destacarse que en todos los procedimientos a los que afecta el proyecto de orden, el departamento va implementar los mecanismos precisos para que la realización de los trámites por las personas interesadas sea sencilla y fácilmente accesible, de modo que todos estos procedimientos constarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, actualmente <https://www.aragon.es/tramites>, o en la URL que la pudiera sustituir en el futuro, constando allí una explicación de los aspectos más destacados de cada procedimiento y recogiendo, con un lenguaje claro, las instrucciones para la realización de los trámites precisos, así como informando de las vías electrónicas y telefónicas de acceso y contacto de que dispondrán las personas interesadas para poder consultar al órgano u organismo público competente las dudas que les pudieran surgir.

IV. RECOMENDACIONES

Entre las actuaciones recogidas en el I Plan Integral para las personas con discapacidad de Aragón 2021-2024, dentro de la línea 1, *Gobernanza y participación*, se encuentra la siguiente: *Desarrollo de indicadores desagregados por tipo y grado de discapacidad, con datos desagregados por sexo y, en la medida de los posible, teniendo en cuenta la dimensión rural-urbana*. Esta actuación reviste especial importancia puesto que responde al objetivo específico 1.1.2.: *Elaborar herramientas que guíen y favorezcan el*



desarrollo de una política pública integral para la discapacidad; y resulta indispensable para un adecuado seguimiento del plan.

Por tanto, se recuerda la necesidad de que en la gestión de los distintos procedimientos se recaben datos con el nivel de desagregación exigido por el Plan para contribuir a conocer mejor las características de las personas con discapacidad y contar con unas bases sólidas para la formulación de una política integral para la discapacidad.

Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; y en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Firmado electrónicamente

Ana Gilart Valls

Asesora Técnica (responsable
de igualdad)